

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII.— MES XII

Caracas, lunes 10 de octubre de 2011

Número 39.775

SUMARIO

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Jesús Hernández Perales, como Vicepresidente Encargado del Instituto Nacional de Transporte Terrestre.

Resolución mediante la cual se retira del Cuerpo de Policía Metropolitana a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ángela Rosa Martínez González, como Coordinadora Estatal Encargada de Contraloría Sanitaria del estado Bolívar.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Carolina del Valle Lovera Lugo, como Administradora del Hospital Pediátrico «Dr. Julio Criollo Rivas», adscrito a la Dirección Estatal de Salud Distrito Capital.

Resolución mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario de Gastos Corrientes a Gastos de Capital del Presupuesto de Gasto vigente de este Ministerio, por la cantidad que en ella se indica.

Fundación Misión Niño Jesús

Providencia mediante la cual se Constituye la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, para los procesos de Contratación en sus Diferentes Modalidades, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resolución mediante la cual se establecen los Lineamientos para la Afiliación al Sistema del Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda y Fondo Voluntario para la Vivienda.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias ONCTI

Providencia mediante la cual se designa como Coordinadora de Administración y Servicios de este Organismo a la ciudadana Elizabeth Josefina Malaver de González.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
201°, 152° y 12°

N° 262

FECHA 10 OCT. 2011

RESOLUCIÓN

Por disposición del Comandante Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Hugo Chávez, el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confieren lo establecido en los artículos 77, numerales 2, 12, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 4 y 20 numeral 7, 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 26 de la Ley de Transporte Terrestre; y 71 y 72 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa,

RESUELVE

Artículo 1: Designar al ciudadano José Jesús Hernández Perales, titular de la cédula de identidad N° 7.842.293, como Vicepresidente Encargado del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, designación que se efectúa con la finalidad de ejecutar, supervisar y controlar la aplicación de las políticas del sector transporte terrestre emanadas del Ejecutivo Nacional, así como, para el ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 31 de la Ley de Transporte Terrestre y demás normativa vigente.

Artículo 2: La presente designación tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

TAREK EL AISSAMI
MINISTRO



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
201°, 152° y 12°

N° 263

Fecha 10 OCT. 2011

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de Septiembre de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de Septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 77 numerales 2, 3, 12, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 18, numerales 17 y 18; 45, 57 y la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana; 5 numeral 2; 78, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 6, 21, numerales 12 y 13; 45, numeral 8 de la Ley del Estatuto de la Función Policial; la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento Orgánico de este Ministerio; 2, del Decreto N° 5.814 del 14 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.853 de fecha 18 de enero de 2008; 3, numerales 3 y 19 del Decreto N° 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 de fecha 29 de marzo de 2011; y 7, numeral 7 de la Resolución N° 95 de fecha 29 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 de la misma fecha, mediante la cual se reglamenta la Supresión y Liquidación de la Policía Metropolitana de Caracas,

CONSIDERANDO

Que el nuevo modelo policial concebido en el marco de la construcción del Socialismo Bolivariano, prohíbe que los Distritos Metropolitanos y Distritos Especiales, conforme a lo establecido en la Ley que regula la materia, organicen cuerpos de policías y presten el Servicio de Policía,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo previsto en Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, resulta indispensable proceder a la supresión y liquidación de la Policía Metropolitana de Caracas,

CONSIDERANDO

Que la Resolución N° 95 de fecha 29 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, faculta a la Junta de Supresión y Liquidación para que retire progresivamente a los funcionarios que no califiquen para ingresar en el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y no cumplan con los requisitos para otorgársela el beneficio de jubilación,

CONSIDERANDO

Que una vez efectuada la evaluación de los expedientes personales de los funcionarios y funcionarias uniformados, así como del personal administrativo pertenecientes a la Policía Metropolitana, se constató que no satisfacen los requisitos establecidos en el Reglamento General de la Policía Metropolitana, la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, la Ley del Estatuto de la Función Policial, para el ingreso en los cuerpos de policía, así como, en la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y Municipios y su Reglamento, para obtener el beneficio de jubilación,

RESUELVE

Artículo 1. Retirar del Cuerpo de Policía Metropolitana, a los funcionarios y funcionarias uniformados que se mencionan a continuación:

N°	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	DESCRIPCION DE CARGO
1	5.972.948	PEREZ MENDOZA FRANKLIN JOSE	CABO SEGUNDO
2	8.186.657	ALVAREZ CARLOS ENRIQUE	SARGENTO SEGUNDO
3	6.195.635	CONTRERAS PINTO JESUS ALFREDO	CABO SEGUNDO
4	7.796.958	VASQUEZ GUTIERREZ SANTIAGO	SARGENTO PRIMERO
5	7.991.076	FUENTES SOTO RAFAEL FELIPE	SARGENTO SEGUNDO
6	9.129.598	ROJAS MEZAS RAMON MARTIN	CABO PRIMERO
7	9.485.204	COLINA DIAZ CESAR LEONARDO	DISTINGUIDO
8	9.995.218	CORDOVA NUÑEZ ALEXANDER JOSE RAMON	SARGENTO SEGUNDO
9	10.488.843	CESAR ALBERTO	CABO SEGUNDO
10	11.048.653	CASTRO JAIMES WILLIAMS VICENTE	DISTINGUIDO
11	11.137.759	MARTINEZ CABRERA ALEXEL ENRIQUE	DISTINGUIDO
12	11.642.383	PERALTA VALDIVIEBO YHONNY ALBERTO	DISTINGUIDO
13	11.880.340	RIVERO BETANCOURT MARIA GABRIELA	AGENTE REGULAR
14	11.944.536	MERINO QUINTANA JESUS RAUL	DISTINGUIDO
15	12.055.293	RODRIGUEZ GARCIA KELVIN NOEL	CABO PRIMERO
16	12.055.302	HERNANDEZ FIGUEROA RAMON NICOLAS	DISTINGUIDO
17	12.419.944	CEDEÑO CASTILLO DANNY GABRIEL	CABO SEGUNDO
18	12.817.881	CALLENDER JIMENEZ HUBER ANTONIO	AGENTE REGULAR
19	12.841.249	ACHE GONZALEZ JESUS GABRIEL	DISTINGUIDO
20	12.785.323	CAMACHO MUJICA JACKSON OMAR	CABO SEGUNDO
21	13.068.704	ARAQUE PEREZ JEFFERSON LUIS	AGENTE REGULAR
22	13.896.709	MENDEZ MEJIA JUAN CARLOS	AGENTE REGULAR
23	13.929.831	QUINTANA MUÑOZ JESUS DAVID	INSPECTOR
24	14.140.020	VIEIRA HIDALGO JOLUF CHARLY	AGENTE REGULAR
25	14.182.470	MARTINEZ HERNANDEZ ROBERTO JOSE	AGENTE REGULAR
26	14.325.211	MORENO BRAVO JUAN DE DIOS	AGENTE REGULAR
27	14.448.222	FLORES VILLOBOBOS LUIS RODOLFO	CABO SEGUNDO
28	15.144.585	HERNANDEZ LEON CARLOS GERMAN	AGENTE REGULAR
29	15.208.085	LINARES PUERTA LUIS ENRIQUE	DISTINGUIDO
30	15.755.439	RANGEL PULIDO DANNY JESUS	SUB INSPECTOR
31	15.870.493	VIVAS MARTINEZ CARLOS RAUL	AGENTE REGULAR
32	16.117.528	ROJAS ROJAS ANGELO JOSE	DISTINGUIDO
33	16.179.506	MORENO RENNY	SUB INSPECTOR
34	16.223.274	RIVAS VARGAS LUIS RAMON	AGENTE REGULAR
35	16.530.619	MONTENEGRO ZAMBRANO CHRISTOPHER FRANK	SUB INSPECTOR
36	16.599.192	BLANCO SERTIFFE LENIN ARISTIDES	AGENTE REGULAR

37	16.720.886	REYES CONTRERAS DEYSI LILIANA	AGENTE REGULAR
38	16.878.800	CARDONA ESCALONA YAHIN JONAS	SUB INSPECTOR
39	17.153.161	PAZ CÓRRO GERMAN VLADIMIR	AGENTE REGULAR
40	17.278.002	LUCY CAROLINA GONZALEZ YEPEZ	SUB INSPECTOR
41	18.534.048	DIAZ ZAMBRANO LUIS HUMBERTO	AGENTE REGULAR
42	10.002.726	RODRIGUEZ PUENTES JOSE LUIS	DISTINGUIDO
43	10.634.399	HERNANDEZ SEGOVIA YULIS RAMONA	CABO SEGUNDO
44	11.200.870	TORRES CRISTANCHO PEDRO DANIEL	CABO SEGUNDO
45	14.322.085	ANGULO PEÑA GREGORY JESUS	AGENTE REGULAR
46	15.314.348	ALDANA GONZALEZ RAUL JOSE	INSPECTOR
47	15.507.030	VILLEGAS A. LANDYS JOSE	DISTINGUIDO
48	19.065.991	BASTIDAS NOVA YORFRE RAMON	AGENTE REGULAR
49	19.273.858	MEZA TUSSEN SAVIER KEYNTH	AGENTE REGULAR
50	19.373.231	HERNANDEZ SANCHEZ MAIKEL RODOLFO	AGENTE REGULAR
51	6.181.148	TORRES ROBILLO WILLIAM JOSE	AGENTE REGULAR
52	6.452.240	TARCISO EDUARDO GARCIA	SARGENTO PRIMERO
53	10.287.396	CABRERA JOSE LUIS	SARGENTO PRIMERO
54	11.039.067	MARCHENA P. DALLA Y.	DISTINGUIDO
55	12.663.444	CASTELLANO NARVAEZ ENDERBER CASIANO	DISTINGUIDO
56	13.182.795	GONZALEZ ARTEAGA JEAN CARLOS	INSPECTOR JEFE
57	14.045.336	LARA MOLINA RAFAEL ERNESTO	AGENTE REGULAR
58	15.714.267	HERNANDEZ M. VANESSA J.	DISTINGUIDO
59	17.426.353	RIVAS MIGUEL ANGEL	AGENTE REGULAR
60	17.708.178	EDILVIS JOSE SALAZAR PAZ	AGENTE REGULAR
61	18.030.345	ALGUETA JOSEPH VICENTE	AGENTE REGULAR
62	18.041.077	ACEVEDO SALAZAR YOFER FERMIN	AGENTE REGULAR
63	18.185.463	VARGAS ECHEZURIA ADRIANA SOLANYE	AGENTE REGULAR
64	18.190.999	OLASCAGUA CORTES MICHAEL RAFAEL	AGENTE REGULAR
65	18.461.880	GARCIA URBINA CARLOS ALEXANDER	AGENTE REGULAR
66	19.186.249	BOZA CASTELLANO ADIAN ALBERTO	AGENTE REGULAR
67	10.481.383	TALAVERA ARANGUREN CARLOS ENRIQUE	CABO PRIMERO
68	11.551.563	HERNANDEZ SUAREZ JOSE IVAN	CABO PRIMERO
69	12.411.950	PERDOMO MORALES FRANKLIN JOSE	CABO SEGUNDO
70	13.268.924	RODRIGUEZ SUAREZ SIMON ANTONIO	INSPECTOR
71	13.859.959	GARCIA BARRETO RICHARD FRANCISCO	CABO SEGUNDO
72	14.139.653	MONTILLA GOMEZ DARWAS GUSTAVO	CABO SEGUNDO
73	14.559.199	GUEVARA ROMERO DIXON OSWALDO	DISTINGUIDO
74	15.582.619	LOPEZ COLMENARES VICTOR ARTURO	CABO SEGUNDO
75	15.794.084	MONSALVE SARMIENTO MAIKER ALEXANDER	DISTINGUIDO
76	16.134.159	OCHOA GUZMAN RHONY JOSE	AGENTE REGULAR
77	16.310.558	CANELON VILLARROEL FRANK ENRIQUE	DISTINGUIDO
78	16.659.723	SEIJAS BOULLÓN NESTOR JOSE	AGENTE REGULAR
79	16.855.178	VERAZA HERNANDEZ JACINTO ANTONIO	DISTINGUIDO
80	18.445.030	SANCHEZ GUEDEZ CHARLOTTE ANDREINA	AGENTE REGULAR
81	7.942.868	CASTILLO DIAZ ALBERTO JOSE	COMISARIO
82	10.809.689	MENDOZA ZERPA DOTTY YORLEN	CABO SEGUNDO

83	13.734.424	MARTINEZ ACEVEDO SANTOS JOSE	CABO SEGUNDO
84	15.280.891	BOZO ZULUAGA HERNAN ALBERTO	AGENTE REGULAR

Artículo 2. Se ordena dar cumplimiento a las disposiciones que rigen la materia laboral y funcional, efectuar los cálculos correspondientes a los pasivos laborales y gestionar lo conducente para su pago oportuno.

Artículo 3. Notifíquese por órgano de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio mediante Oficio, al funcionario o funcionaria respectivo.

Artículo 4. El mencionado retiro comenzará a surtir efecto, a partir de la fecha de publicación.

Comuníquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

TAREK EL AISSAMI
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 0105 07 DE OCT DE 2011
201° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial del 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como el artículo 49 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **ÁNGELA ROSA MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 8.888.773, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **Coordinadora Estatal Encargada de Contraloría Sanitaria del Estado Bolívar**, adscrito a la Dirección General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.

Artículo 2. Se autoriza a la ciudadana **ÁNGELA ROSA MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, antes identificada, en su carácter de **Coordinadora Estatal Encargada de Contraloría Sanitaria del Estado Bolívar**, para que actúe como Cuentadante.

Artículo 3. La ciudadana **ÁNGELA ROSA MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, antes identificada, en su carácter de **Coordinadora Estatal Encargada de Contraloría Sanitaria del Estado Bolívar**, deberá presentar a la ciudadana Ministra del Poder Popular para la Salud, informe mensual detallado de todas aquellas actuaciones llevadas a cabo en la ejecución financiera del presupuesto.

Artículo 4. La ciudadana **ÁNGELA ROSA MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, antes identificada, en su carácter de **Coordinadora Estatal Encargada de Contraloría Sanitaria del Estado Bolívar**, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese.



EUGENIA SADERT CASTELLANOS
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 7.436 del 24 de mayo de 2010/
Gaceta Oficial N° 39.434 del 28 de mayo de 2010
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 0106 07 DE OCT DE 2011
201° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial del 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como el artículo 49 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, en concordancia con el Decreto Presidencial N° 6201 de fecha 01 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.976 de fecha 18 de julio de 2008, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **CAROLINA DEL VALLE LOVERA LUGO**, titular de la cédula de identidad N° V- 9.890.338, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **Administradora del Hospital Pediátrico "Dr. Julio Criollo Rivas"**, adscrito a la Dirección Estatal de Salud Distrito Capital.

Artículo 2. Se autoriza a la ciudadana **CAROLINA DEL VALLE LOVERA LUGO**, antes identificada, en su carácter de **Administradora del Hospital Pediátrico "Dr. Julio Criollo Rivas"**, para que actúe como Cuentadante.

Artículo 3. La ciudadana **CAROLINA DEL VALLE LOVERA LUGO**, antes identificada, en su carácter de **Administradora del Hospital Pediátrico "Dr. Julio Criollo Rivas"**, deberá presentar a la ciudadana Ministra del Poder Popular para la Salud, informe mensual detallado de todas aquellas actuaciones llevadas a cabo en la ejecución financiera del presupuesto.

Artículo 4. La ciudadana **CAROLINA DEL VALLE LOVERA LUGO**, antes identificada, en su carácter de **Administradora del Hospital Pediátrico "Dr. Julio Criollo Rivas"**, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en

el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese.

EUGENIA SADER CASTELLANOS
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 7.436 del 24 de mayo de 2010
Gaceta Oficial N° 39.434 del 28 de mayo de 2010
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 0109 DE 07 OCT DE 2011
201° y 152°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en los numerales 15 y 19 del Artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 en concordancia con el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, y lo dispuesto en el Artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital del presupuesto de gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud, por la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN BOLÍVARES CON SESENTA CÉNTIMOS (Bs. 384.641,60). Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, aprobados por este Ministerio según Oficio N° 1905 de fecha 12 de Septiembre 2011. En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria.

DE:

Acción Centralizada 540002000	Gestión Administrativa	(Bs.384.641,60)
Acción Específica: 540002001	Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo	(Bs.384.641,60)
UEL: 10005	Oficina de Planificación, Organización y Presupuesto	(Bs.384.641,60)
Partida 402	Materiales, Suministros y Mercancías	(Bs.384.641,60)
Genérica: 06	Productos Químicos y Derivados	(Bs.384.641,60)
Específica: 04	Productos Farmacéuticos y Medicamentos	(Bs.384.641,60)
Acción Centralizada 540002000	Gestión Administrativa	Bs.384.641,60
Acción Específica: 540002001	Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo	Bs.384.641,60
UEL: 10027	Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación	Bs.384.641,60
Partida 403	Servicios No Personales	Bs.46.156,99

Genérica: 18	Impuestos Indirectos	Bs.46.156,99
Específica: 01	Impuestos al Valor Agregado	Bs.46.156,99
Partida 404	Activos Reales	Bs.338.484,61
Genérica: 12	Activos Intangibles	Bs.338.484,61
Específica: 04	Paquetes y Programas de Computación	Bs.338.484,61

Comuníquese y publíquese.

EUGENIA SADER CASTELLANOS
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010
Gaceta Oficial N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010
Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010
Gaceta oficial N° 39.442 de fecha 09 de junio de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
FUNDACIÓN MISIÓN NIÑO JESÚS
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001-20101
CARACAS, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2011
AÑOS 201° Y 152°

EUGENIA SADER CASTELLANOS, venezolana, mayor de edad, y titular de la cédula de identidad N° V-4.088.620, en su carácter de Presidenta de la FUNDACIÓN "MISIÓN NIÑO JESÚS", designada por Decreto Presidencial N° 8.076, de fecha 01 de marzo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.626 de fecha 01 de marzo de 2011, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Cláusula Décima Sexta del Acta Constitutiva de los Estatutos Sociales de la Fundación "Misión Niño Jesús", creada mediante Decreto N° 7.139 de fecha 23 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.334 de la misma fecha, cuyos Estatutos fueron debidamente Registrados ante el Registro Público del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 24 de marzo de 2010, bajo el Número 11, Tomo 11 del Protocolo de Transcripción y reformados por la misma Oficina de Registro Público, en fecha 15 de abril de 2010, bajo el N° 40, Tomo 13 del Protocolo de Transcripción y 17 de junio de 2010, registrada bajo el N° 37, Tomo 24 del Protocolo de Transcripción, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010 y el artículo 15 de su Reglamento, dictado mediante Decreto N° 8.708 de fecha 19 de mayo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de la misma fecha, en ejecución de la decisión del Consejo Directivo de la Fundación, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se constituye la COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA FUNDACIÓN MISIÓN NIÑO JESÚS, PARA LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, dando fiel cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 2. Se designan como integrantes de la Comisión de Contrataciones de la FUNDACIÓN MISIÓN NIÑO JESÚS, a los siguientes ciudadanos:

1. ÁREA TÉCNICA:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Héctor Ojeda C.I. V-16.261.694	Arturo Pérez de Villa Amil Pasaporte E089930

2. ÁREA ECONÓMICA FINANCIERA

Miembro Principal	Miembro Suplente
María Elena López C.I. V-8.433.770	Vilma Laffont C.I. V-15.486.470

3. ÁREA JURÍDICA:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Enrique Chacón C.I. V-6.501.224	Meribel García C.I. V-8.396.720

Artículo 3. Se designa a la ciudadana Evelyn Oliveros, titular de la cédula de identidad N° V-13.872.966, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones, quien actuará con derecho a voz, más no a voto.

Artículo 4. Los miembros de la Comisión deberán asistir oportunamente a los actos de apertura de los procedimientos de contrataciones, en caso de ausencia de cualesquiera de los miembros principales, ésta será cubierta por su respectivo suplente.

Artículo 5. Los miembros de la Comisión serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas.

Artículo 6. Cada uno de los miembros que conforman la Comisión de Contrataciones deberá guardar debida reserva y confidencialidad de la documentación presentada ante la Comisión, así como los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión de los procedimientos de contrataciones.

Artículo 7. La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 8. El miembro que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto, debiendo razonar los motivos de su disenso en el acta respectiva.

Artículo 9. El Auditor Interno o la Auditora Interna, podrá asistir en calidad de observador u observadora, sin derecho a voto, en los procedimientos de Contratación.

Artículo 10. La Comisión de Contrataciones para el mejor cumplimiento de sus funciones podrá solicitar, cuando lo considere conveniente y sólo con derecho a voz, la asesoría de técnicos para aquellas adquisiciones o contrataciones que así lo requieran, según la naturaleza y complejidad de la contratación de la cual se trata.

Artículo 11. La Comisión de Contrataciones velará por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normas que regulan la materia.

Artículo 12. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

EUGENIA SADER CASTELJANOS
Presidenta de la Fundación Misión Niño Jesús
Decreto N° 8.078 del 01 de marzo de 2011
Gaceta Oficial N° 26.626 del 01 de marzo de 2011

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y
HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 170 CARACAS, 07 DE OCTUBRE DE 2011

201°, 152° y 13°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 60 y 77, numerales 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; el artículo 6, numerales 2, 8 y 15, artículos 55, 56 y 28 numeral 2, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 60 y 90 *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado venezolano a través del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat la rectoría del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, conjuntamente con el Ministerio con Competencia en materia de Vivienda y Hábitat como parte integrante de dicho Órgano, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial.

CONSIDERANDO

Que La satisfacción progresiva del Derecho a la Vivienda es obligación compartida entre los ciudadanos, ciudadanas y el Estado en todos sus ámbitos.

CONSIDERANDO

Que los créditos hipotecarios para adquisición de vivienda principal con recursos del Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda, Fondos de Aportes del Sector Público y los Recursos de la Cartera Hipotecaria Obligatoria, son productos del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, regulados por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

CONSIDERANDO

Que las condiciones de financiamiento de los créditos otorgados y por otorgarse con recursos del Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda, Fondos de Aportes del Sector Público y los Recursos de la Cartera Hipotecaria Obligatoria, representan beneficios del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.

CONSIDERANDO

Que para acceder a los beneficios del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, es necesario que los usuarios y usuarias, sean cotizantes activos y solventes a los respectivos Fondos.

CONSIDERANDO

Que es obligación de los Usuarios y Usuarias beneficiarios del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, continuar efectuando los aportes correspondientes, mientras se mantenga vigente el beneficio obtenido.

CONSIDERANDO

La necesidad de establecer los lineamientos básicos para la afiliación de las empresas y trabajadores aportantes al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda y al Fondo Voluntario para la Vivienda que permitan al Banco Nacional de Vivienda y Hábitat, como administrador de los referidos Fondos, supervisar el cumplimiento de sus obligaciones.

Establecer de manera especial y temporal la flexibilización del periodo de enteramiento de los aportes a los respectivos Fondos, como requisito para acceder a los beneficios del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, en este sentido el tiempo que se establece en el artículo 55 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, no será aplicable temporalmente, en los casos expresamente señalados en la presente Resolución, asimismo establecer los lineamientos a seguir para los aportantes obligatorios al Fondo de Ahorro Obligatorio, con el propósito de implementar un mecanismo claro para los aportantes y de mejor regulación para el ente administrador de dichos recursos el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat, todo ello conforme a los lineamientos siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA AFILIACION AL SISTEMA DEL FONDO DE AHORRO OBLIGATORIO PARA LA VIVIENDA Y FONDO VOLUNTARIO PARA LA VIVIENDA

Artículo 1.- La afiliación al sistema del Fondo de Ahorro para la Vivienda será obligatoria para todas las personas jurídicas públicas o privadas constituidas legalmente en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

El plazo para efectuar tal registro será de 30 días hábiles contados a partir de su fecha de constitución en el Registro Mercantil o su creación a través de la publicación en Gaceta Oficial.

El Banco Nacional de Vivienda y Hábitat queda autorizado para establecer cualquier mecanismo manual o electrónico para el cumplimiento de la presente obligación.

Artículo 2.- Los empleadores están en el deber de afiliarse al sistema del Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda a todos sus trabajadores o funcionarios incluyendo aquellos que desempeñen cargos de dirección o confianza dentro de los 30 días siguientes de su ingreso a la empresa u organismo.

El empleador que incumpliere con esta obligación será sancionado de conformidad con lo establecido en el régimen sancionatorio dispuesto en el Decreto Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

Artículo 3.- Toda persona natural que resida en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela y que no tenga dependencia laboral, podrá afiliarse al sistema de Fondo de Ahorro Voluntario para la Vivienda. Una vez que el ahorrista voluntario se afilie al Fondo de Ahorro, el depósito mensual de su aporte será obligatorio.

El aporte mensual del ahorrista voluntario no podrá ser menor al tres por ciento (3%) de sus ingresos totales mensuales, de conformidad con el artículo 30 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, cuyo ingreso no podrá ser inferior a un (1) salario mínimo.

La persona natural que incumpliere con esta obligación será sancionada de conformidad con lo establecido en el régimen sancionatorio dispuesto en el Decreto Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

Artículo 4: En aquellos casos en que las solicitudes de crédito estén en curso ante el Operador Financiero, el monto del ingreso declarado como ahorrista al fondo respectivo, deberá estar directamente relacionado con el monto del ingreso declarado en la solicitud del crédito, de lo contrario el crédito no podrá ser aprobado por el monto solicitado, sino en proporción de lo aportado.

El ingreso válido para la aprobación del crédito hipotecario es aquel que efectivamente haya declarado y cancelado el ahorrista voluntario en su registro en el sistema.

Artículo 5: Toda persona natural interesada en ingresar al Sistema de Ahorro para la vivienda deberá registrarse a través de la página Web del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat, www.banavih.gob.ve, teniendo la obligación de ingresar todos los

datos allí exigidos de conformidad a lo establecido Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

Artículo 6: En el caso de que el solicitante no este al día con sus cotizaciones deberá actualizar las mismas a través de la página Web del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat, www.banavih.gob.ve, efectuando los pagos de los aportes vencidos. En el caso de que el atraso sea imputable al empleador por no haber realizado éste el respectivo aporte al FAOV, el solicitante del crédito debe proceder a denunciar ante el Banavih, y consignar la denuncia ante el operador financiero.

El empleador que incumpliere con la obligación de enterar el aporte del trabajador será sancionado de conformidad con el artículo 91 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

Artículo 7: A los efectos de esta Resolución los Operadores Financieros deben permitir la apertura de procedimientos de solicitudes de créditos hipotecarios para la adquisición de vivienda principal a las personas que no siendo cotizantes del FONDO DE AHORRO OBLIGATORIO PARA LA VIVIENDA (FAOV) o FONDO DE AHORRO VOLUNTARIO PARA LA VIVIENDA (FAOV) soliciten créditos para la adquisición de vivienda principal, independientemente de la fuente de los recursos o que siendo cotizantes no tengan la totalidad de las doce (12) cotizaciones requeridas.

En el caso de los solicitantes no aportantes a los fondos de ahorro para la vivienda, ahorristas voluntarios y los trabajadores que no posean una antigüedad laboral igual o mayor a doce meses, el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat habilitará la posibilidad de cancelar las 12 cotizaciones necesarias para el otorgamiento de créditos a aquellos solicitantes que no las posean, debiendo en todos los casos inscribirse en el Sistema y completar las cotizaciones faltantes, las cuales se podrán cancelar en una sola oportunidad, debiendo cumplir con los parámetros establecidos en el artículo 3 de la presente resolución.

Esta disposición estará vigente durante doce meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 8: En aquellos casos en que el solicitante ingrese al sistema como ahorrista voluntario y posteriormente se constituya como ahorrista obligatorio, si es beneficiario de un crédito para vivienda principal deberá continuar aportando al Fondo de ahorro voluntario durante un lapso de 12 meses.

La cuenta perteneciente al fondo de ahorro voluntario solo permanecerá activa si el aportante continua cancelando el aporte correspondiente, de lo contrario dicha cuenta será suspendida, pudiendo ser reactivada de conformidad con los parámetros que le indique el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat.

Es obligación del aportante continuar efectuando sus cotizaciones independientemente del fondo de ahorro al cual coticen. Esta obligación subsiste durante toda la vida del crédito si este fuere aprobado, en caso de incumplimiento del beneficiario, perderá todos los beneficios del Sistema y será sancionado conforme al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.



Artículo 9. Esta Resolución aplica para todos los ciudadanos y ciudadanas y empleadores interesados en registrarse en los Sistemas de los Fondos de Ahorro para la Vivienda. Igualmente aplica para las solicitudes de créditos hipotecarios para adquisición de vivienda principal en curso o por aprobarse a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución.

Artículo 10.- La presente Resolución entrará en vigencia a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Molina Peña
Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS
INTERMEDIAS
OBSERVATORIO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
(ONCTI)

201° y 152°

Fecha: 01 de septiembre de 2011

N° 008/2011

El Presidente del Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (ONCTI), organismo adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias (MCTI), en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Cláusula Décima

Séptima, numeral 18, de los Estatutos del ONCTI, publicados en la Gaceta Oficial N° 38.631 de fecha veintitrés (23) de febrero de 2007.

CONSIDERANDO

La necesidad de designar a un o una profesional con conocimiento y experiencia comprobada en el área de Administración a los fines de responsabilizarse de todas las funciones inherentes a la Coordinación de Administración y Servicios del Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Oncti).

Procede a dictar la siguiente:

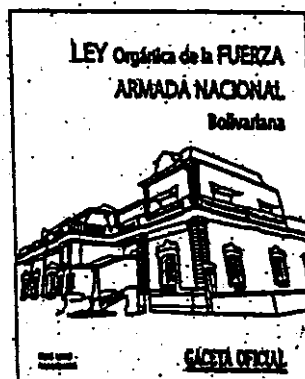
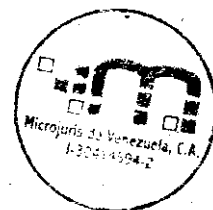
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Primero: Designar a partir de la presente fecha como Coordinadora de Administración y Servicios del Oncti, a la ciudadana ELIZABETH JOSEFINA MALAVER DE GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° V-3.728.458.

Comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS BERRÓTERÁN NÚÑEZ
PRESIDENTE
Resolución N° 030, de fecha 23 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.383, de fecha 10 de marzo de 2010.

A LA VENTA
en las taquillas de la Gaceta Oficial



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII — MES XII Número 39.775

Caracas, lunes 10 de octubre de 2011

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 Págs. costo equivalente
a 6,85% valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

